

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: 2020-00641.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Teniendo en cuenta que según la literalidad del pagaré base de recaudo la obligación fue pactada por instalamentos, adecuará las pretensiones de la demanda de tal forma que las mismas correspondan de manera separada a cada una de las cuotas de capital vencidas, sus intereses de plazo con su respectiva fecha de exigibilidad.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de fecha 28 de agosto de 2020*

No. de Estado 21

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria